

Proyecto de Ley N° 10825/2024-CR



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA
PARA CONDUCTORES Y
TRANSPORTISTAS.**

El Congresista de la República, **L. GUSTAVO CORDERO JON TAY**, integrante del grupo parlamentario Somos Perú, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE AMNISTÍA PARA CONDUCTORES Y TRANSPORTISTAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto conceder amnistía, a favor de los conductores particulares, transportistas del servicio de transporte público terrestre de personas y mercancías y del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en vehículos menores, respecto de las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre.

Artículo 2. Finalidad de la ley

Aliviar la carga económica de los conductores y transportistas del servicio de transporte público de personas y mercancías y del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en vehículos menores afectados por las sanciones y multas impuestas por las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

La amnistía dispuesta en el artículo 1 de la presente Ley, será de aplicación a las sanciones y multas impuestas por las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre, cometidas desde el 16 de marzo de 2020, hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.

La amnistía de la sanción y multa será aplicable a quienes hayan cometido una infracción durante el periodo mencionado en el párrafo anterior del presente artículo, y que no cuenten con antecedentes de reincidencia en infracciones similares en los 12 meses previos.

Artículo 4. Efectos de la presente Ley

La presente Ley tiene por efecto eliminar la sanción y multa impuestas por la infracción a las normas de tránsito y transporte terrestre, así como la conclusión y archivo del procedimiento administrativo sancionador, que incluye la etapa de ejecución coactiva (incluye costas y costos del procedimiento de cobranza coactiva), y la extinción de la obligación del pago de la multa.

Artículo 5. Exclusiones

Se excluye del otorgamiento de la amnistía dispuesta en el artículo 1 de la presente Ley aquellas infracciones tipificadas como muy graves, y las que se encuentren vinculadas con la ocurrencia de accidentes de tránsito y/o que hayan ocasionado afectaciones a la integridad física o la vida de las personas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Promoción de programas de regularización

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones desarrolla campañas de sensibilización y capacitación en materia de cumplimiento de las normas de tránsito.

SEGUNDA.- Vigencia ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, abril de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 09:32:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 15:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 14:35:25-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 16:01:08-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 14:52:18-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 14:53:09-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 17:30:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10825/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La pandemia del COVID 19, en nuestro país no sólo ocasionó la pérdida de 212, 102 fallecidos, hasta el 2 de abril de 2022¹, sino que además generó que experimentemos un proceso de desaceleración económica significativa, afectando a diversos sectores productivos y a la población en general. En este contexto, las multas y sanciones impuestas por las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre impuestas desde el 16 de marzo de 2020, y durante la denominada etapa post COVID, representaron una carga adicional para los ciudadanos y las empresas, que dificultaron su recuperación económica.

A esta grave situación sanitaria que afectó a nuestro país, se ha sumado ahora el incremento desmesurado de la delincuencia común y organizada, que ha puesto en zozobra a nuestra población. Tan es así que diariamente podemos ver en diferentes medios de comunicación reportes sobre la comisión de diversos ilícitos penales.

A manera de ilustración respecto a este delicado tema podemos citar un reciente estudio de la encuestadora IPSOS publicado el 03 de marzo de 2024 en Perú²¹, que nos grafica cual es la percepción que tiene la población respecto a la seguridad ciudadana. Los resultados que arroja esta investigación son preocupantes, toda vez que, conforme a la gráfica que se viene proyectando y de acuerdo al referido encontramos que un **63% de peruanos** considera que la seguridad ciudadana **ha empeorado** en los últimos doce meses. Para un 25% de entrevistados, todo está igual que antes y un 11% siente que ha mejorado.

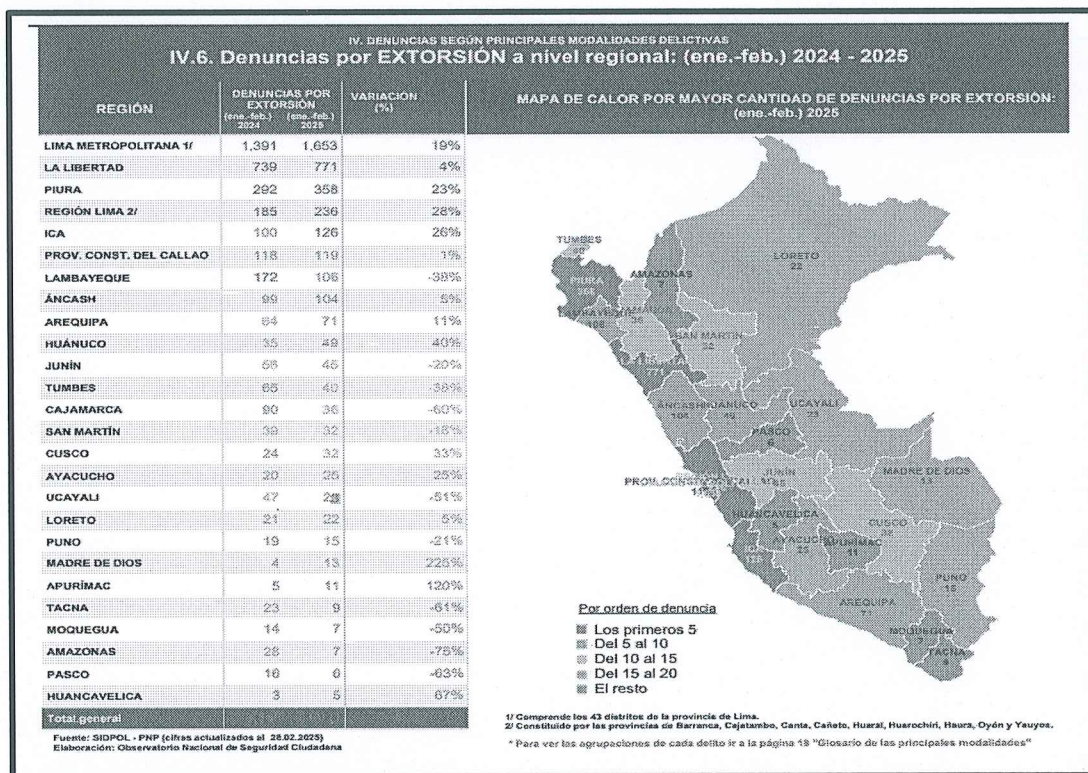


¹ https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp.

Respecto a esta difícil situación, son preocupantes los casos de extorsión a conductores de mototaxis, taxistas, empresas de transporte público de pasajeros, entre otros, a quienes les solicitan el pagos de "cupos" diarios para que puedan realizar su trabajo con libertad, caso contrario sufren atentados contra sus vehículos y en el peor de los casos son objeto de atentados contra su integridad física o son asesinados.

"La ola de atentados en contra de las empresas de transporte solo ha puesto los reflectores sobre los peligros que amenazan a los peruanos a diario. Hasta el mes pasado (setiembre de 2024) se reportaron 13,372 denuncias por extorsión y entre el 2021 y el 2023 la cifra se quintuplicó: de 4,510 a 22,162, de acuerdo el Observatorio de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior".²

Asimismo, entre los meses de enero y febrero del presente año se han presentado un total de 3,921 denuncias por delito de extorsión³, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:



Fuente: SIDPOL -PNP (cifras actualizadas al 28.02.25)

² <https://elpais.com/america/2024-10-20/las-mafias-del-transporte-en-el-peru-asesinatos-extorsiones-y-vinculos-con-el-congreso.html>

³ Reporte denuncias registradas en el Sistema en el Sistema de denuncias Policiales (SIDPOL) febrero 2025. Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7735290/6539903-reporte-denuncias-registradas-en-el-sidpol-febrero-2025.pdf?v=1741289948>

En consecuencia, la extorsión a través del pago de "cupos" y la creciente ola de inseguridad ciudadana, sumada a las secuelas de la crisis sanitaria y el incremento del costo de la canasta básica familiar, continúan menoscabando la capacidad adquisitiva de los conductores, por lo que consideramos que desde el Congreso de la República, y en el ámbito de nuestras competencias, debemos proponer una alternativa de solución a esta problemática que afecta a los conductores y transportistas de nuestro país.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Por ello, y con la finalidad aliviar la carga económica generada por las sanciones y multas impuestas por las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre y dotar de liquidez a los conductores y transportistas, es que proponemos, a través de la presente iniciativa legislativa, conceder amnistía, a favor de los conductores particulares, transportistas del servicio de transporte público terrestre de personas y mercancías y del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en vehículos menores, respecto de las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre.

La amnistía propuesta a través del presente proyecto de ley, será de aplicación a las sanciones y multas impuestas por las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre, cometidas desde el 16 de marzo de 2020, hasta la entrada en vigencia de la presente Ley. Cabe precisar que este planteamiento se ha efectuado atendiendo a la crisis económica generada desde la pandemia del COVID 19, la post pandemia y ahora la preocupante situación de inseguridad ciudadana, que como ya hemos señalado, viene afectando la economía de nuestros conductores transportistas afectados por la extorsión de la que son objeto.

Asimismo, proponemos que la amnistía de la sanción y multa será aplicable a quienes hayan cometido una infracción durante el periodo de amnistía, y que no cuenten con antecedentes de reincidencia en infracciones similares en los 12 meses previos.

De la misma forma, planteamos que la amnistía tendrá por efecto eliminar la sanción y multa impuestas por la infracción a las normas de tránsito y transporte terrestre, así como la conclusión y archivo del procedimiento administrativo sancionador, que incluye la etapa de ejecución coactiva (incluyendo costas y costos del procedimiento de cobranza coactiva), y la extinción de la obligación del pago de la multa.

Finalmente, es importante señalar que quedan excluidos del otorgamiento de la amnistía aquellas infracciones tipificadas como muy graves, y las que se encuentren vinculadas con la ocurrencia de accidentes de tránsito y/o que hayan ocasionado afectaciones a la integridad física o la vida de las personas.

En consecuencia y frente a esta coyuntura consideramos que resulta adecuado plantear esta amnistía como una medida especialmente relevante para los conductores y transportistas que, debido a su situación económica, se encuentran imposibilitados de pagar las multas por infracciones a las normas de transporte y transporte terrestre.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Como ya lo hemos señalado en los párrafos precedentes, esta propuesta legislativa propone conceder amnistía, a favor de los conductores particulares, transportistas del

servicio de transporte público terrestre de personas y mercancías y del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en vehículos menores, respecto de las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre.

En este sentido, no colisiona ni contraviene ninguna disposición legal vigente ya que tiene como objetivo fundamental aliviar la carga económica de los conductores y transportistas de las diferentes regiones de nuestro país.

En este sentido, detallamos a través del siguiente cuadro, lo que propone el presente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

LEY DE AMNISTÍA DE LAS SANCIONES Y MULTAS IMPUESTAS A CONDUCTORES Y TRANSPORTISTAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto conceder amnistía, a favor de los conductores particulares, transportistas del servicio de transporte público terrestre de personas y mercancías y del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en vehículos menores, respecto de las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre.

Artículo 2. Finalidad de la ley

Aliviar la carga económica de los conductores y pequeñas empresas de servicio de transporte público de personas y mercancías y del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en vehículos menores afectados por las sanciones y multas impuestas por las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

La amnistía dispuesta en el artículo 1 de la presente Ley, será de aplicación a las sanciones y multas impuestas por las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre, cometidas desde el 16 de marzo de 2020, hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.

La amnistía de la sanción y multa será aplicable a quienes hayan cometido una infracción durante el periodo mencionado en el párrafo anterior del presente artículo, y que no cuenten con antecedentes de reincidencia en infracciones similares en los 12 meses previos.

Artículo 4. Efectos de la presente Ley

La presente Ley tiene por efecto eliminar la sanción y multa impuestas por la infracción a las normas de tránsito y transporte terrestre, así como la conclusión y archivo del procedimiento administrativo sancionador, que incluye la etapa de ejecución coactiva (incluye costas y costos del procedimiento de cobranza coactiva), y la extinción de la obligación del pago de la multa.

Artículo 5. Exclusiones

Se excluye del otorgamiento de la amnistía dispuesta en el artículo 1 de la presente Ley

aquellas infracciones tipificadas como muy graves, y las que se encuentren vinculadas con la ocurrencia de accidentes de tránsito y/o que hayan ocasionado afectaciones a la integridad física o la vida de las personas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Promoción de programas de regularización

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones desarrolla campañas de sensibilización y capacitación en materia de cumplimiento de las normas de tránsito.

SEGUNDA.- Vigencia ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas similares a la presente propuesta legislativa, se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, se ha presentado el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley N° 1706/2021-PE, que propone la "Ley de amnistía en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías que fomenta la reactivación del sector afectado por las graves consecuencias de la COVID – 19".

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley propone conceder amnistía, a favor de los conductores particulares, transportistas del servicio de transporte público terrestre de personas y mercancías y del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en vehículos menores, respecto de las infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre cometidas desde el 16 de marzo de 2020, hasta que entre en vigencia esta norma. En este sentido, el beneficio que se busca es aliviar la carga económica de los conductores y transportistas de nuestro país que, debido a su situación económica, se encuentran imposibilitados de pagar las multas por infracciones a las normas de transporte y transporte terrestre.

De igual forma proporcionará un respiro financiero a los conductores y transportistas afectados por el incremento del costo de vida y de la canasta básica familiar, así como por las extorsiones y pagos de "cupos" de los cuales son víctimas diariamente, contribuyendo de esta manera, a su recuperación y estabilidad económica. Cabe señalar que esta propuesta legislativa no generará gasto alguno a erario nacional.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024 — 2025, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período.

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024- 2025—CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 — 2025.

Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con el punto 75., referido a la "Normativa referida al transporte", de la citada agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

Política de Estado N° III: "Competitividad en el país", numeral 18, referido a la "búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica".